

ORDEN de 10 de noviembre de 1999 por la que se fijan las condiciones de reconocimiento de empresas de primera transformaci3n de tabaco y se fijan normas para el Registro Nacional de Empresas Autorizadas.

El Real Decreto 604/1999, de 16 de abril, por el que se establecen las normas de regulaci3n del sector del tabaco crudo para las cosechas del trienio 1999-2001, dispone en su art3culo 22 la obligatoriedad de reconocimiento de las empresas de primera transformaci3n de tabaco, a los efectos de acceder al r3gimen de ayuda a la producci3n de tabaco y poder firmar los contratos de cultivo. Y que ese reconocimiento corresponder3 al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, en los casos en que la capacidad de transformaci3n de la empresa de que se trate no est3 concentrada en, al menos, el 90 por 100 de su capacidad total, una sola Comunidad Aut3noma.

Asimismo, en sus art3culos 23 y 24 se determinan los requisitos que deben cumplir las empresas de primera transformaci3n de tabaco y sus industrias.

Por otro lado, en su art3culo 26 dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n constituir3 un Registro de Empresas de Primera Transformaci3n.

La disposici3n final segunda del citado Real Decreto 604/1999 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n para dictar las medidas para el desarrollo y cumplimiento del mencionado Real Decreto.

El Reglamento 2848/1998, de la Comisi3n, de 22 de diciembre ("Diario Oficial de las Comunidades Europeas" del 31), por el que se establecen las disposiciones de aplicaci3n del Reglamento (CEE) n3mero 2075/1992, del Consejo, en lo que respecta al r3gimen de primas, cuotas de producci3n y la ayuda espec3fica que se concede a las agrupaciones de productores en el sector del tabaco crudo, establece en su art3culo 53 determinadas causas de la p3rdida del reconocimiento, as3 como los plazos para una nueva solicitud del mismo.

En su virtud, dispongo:

Art3culo 1. Objetivo y finalidad.

El objeto de la presente Orden es el desarrollo normativo del cap3tulo VI del Real Decreto 604/1999, de 16 de abril, por el que se establecen las normas de regulaci3n del sector del tabaco crudo para las cosechas del trienio 1999-2001, en lo que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n.

En concreto, las condiciones de reconocimiento de las empresas de primera transformaci3n de tabaco, en los casos en que por tratarse de empresas cuya capacidad de transformaci3n est3 situada en varias Comunidades Aut3nomas sin llegar al 90 por 100 en ninguna de ellas, y el registro de empresas de primera transformaci3n autorizadas.

Art3culo 2. Documentaci3n de las empresas.

Las solicitudes del reconocimiento de las empresas interesadas deber3n dirigirse al Director general de Alimentaci3n antes del 30 de noviembre para las cosechas 2000 y 2001, adjuntando, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los art3culos 23 y 24 del Real Decreto 604/1999, la siguiente documentaci3n:

a) Certificado de inscripci3n en el Registro de Industrias Agrarias correspondiente.

b) Declaraci3n de compromiso de que la gesti3n de las instalaciones con que cuenta la empresa se har3 en su nombre y por cuenta propia.

c) A los efectos previstos en el artículo 23.2.b) del Real Decreto 604/1999, certificado del Registro de la Propiedad correspondiente o copia del contrato de arrendamiento o, en su caso, del documento que acredite cualquier otra forma de uso de la instalación o instalaciones legalmente obtenidas.

Artículo 3. Documentación de las industrias.

A los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 604/1999, a fin de acreditar la idoneidad de las instalaciones de primera transformación, la empresa solicitante adjuntará los planos de los edificios, de las instalaciones y equipos.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Alimentación llevarán a cabo los estudios y controles necesarios tendentes a comprobar la veracidad de los datos ofrecidos por la empresa, reflejándose en la oportuna acta de control las características de las instalaciones de la empresa en cuestión y su grado de coincidencia con los datos facilitados por la empresa.

Artículo 4. Resolución.

El plazo para resolver la solicitud de reconocimiento será de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiéndose suspender el procedimiento en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

Además de su notificación a los interesados, la resolución se comunicará al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Artículo 5. Retirada de reconocimiento.

La Dirección General de Alimentación retirará el reconocimiento de empresa de primera transformación, previa audiencia al interesado y con efectos durante la cosecha siguiente, a partir de la fecha en la que compruebe que han dejado de cumplir una o varias de las condiciones y requisitos establecidos para obtener la autorización, tanto en el Real Decreto 604/1999 como en esta Orden que le sirve de complemento. O en los casos de retirada temporal contemplados en el artículo 53 del Reglamento (CE) 2848/1998, a propuesta del FEGA.

En ambos supuestos, la empresa de primera transformación podrá presentar una nueva solicitud de autorización.

Artículo 6. Datos a remitir por las Comunidades Autónomas.

A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 604/1999, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en las que existan centros de transformación remitirán a la Dirección General de Alimentación para su incorporación en el Registro, que será informatizado, los siguientes datos:

1. Los datos de la parte I del anejo, si hubiera modificaciones, en los quince días siguientes de producirse las mismas.
2. Asimismo, comunicarán los datos que se relacionan en la parte II del anejo antes del 10 de septiembre de cada año, relativos a la cosecha precedente.

Disposición adicional. Datos básicos.

En un plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Alimentación los datos básicos actualizados de la parte I del anejo para su incorporación al Registro de Empresas de Primera Transformación autorizadas.

Disposición final primera. Aplicación.

Por el Director general de Alimentación se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 10 de noviembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Alimentación y Presidente del FEGA.

ANEJO

Datos a remitir por las Comunidades Autónomas

PARTE I

Descripción / Campo / Longitud / Tipo

Número de Registro de industria ... 1 7 Numérico.

Cosecha . . . . . 2 4 Numérico.

Letra CIF industria . . . . . 3 1 Alfanumérico.

DNI CIF industria . . . . . 4 8 Alfanumérico.

Letra NIF industria . . . . . 5 1 Alfanumérico.

Nombre de la industria . . 6 40 Alfanumérico.

Domicilio de la industria. 7 30 Alfanumérico.

Localidad de la industria. 8 30 Alfanumérico.

Municipio . . . . . 9 3 Numérico.

Provincia ... .. 10 2 Numérico.

Comunidad Autónoma . . 11 2 Numérico.

Teléfono . . . . . 12 9 Numérico.

Título jurídico . . . . . 13 1 Numérico.

Fecha autorización . . . . . 14 8 Numérico.

Fecha baja ... .. 15 8 Numérico.

Capacidad de recepción. 16 9 Numérico.

Superficie de almacenamiento de tabaco crudo . . . . 17 9 Numérico.

Capacidad de batido .. ... 18 4 Numérico.

Capacidad de procesado de hoja ... .. 19 4 Numérico.

Descripción de los campos

Campo Descripción

1 Indicar el número de Registro de industrias agrarias de la Comunidad Autónoma en que reside la industria.

2 Año en que se inicia la cosecha.

3 Letra de CIF. Ser cero si se trata de DNI.

4 Número CIF o NIF.

5 Letra NIF.

6 Nombre de la industria, con mayúsculas, sin diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.

7 y 8 Mismas características que campo 6.

9, 10 y 11 Código correspondiente, de acuerdo con la codificación INE.

12 Teléfono de la industria.

13 Indicar uno, "1", si la relación de la industria con la empresa para la que transforma el tabaco es de propiedad; dos, "2", si es arrendamiento; tres, "3", otros casos.

14 y 15 Fecha de autorización o baja. Formato AAAAMMDD (año, mes y día) sin caracteres de separación (Ej. 19991007).

16 Número de f/día.

17 Expresada en m2 cantidad entera sin decimales.

18 y 19 Cantidad entera sin decimales expresada en kg/h.

Nota.-El tipo de campo numérico se alinea a la derecha del campo y se rellena de ceros la parte de la izquierda hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

El tipo de campo alfanumérico se alinea a la izquierda del campo y se rellena de espacios la parte de la derecha hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

Los ficheros serán de longitud fija, formato txt.

## PARTE II

### Descripción Campo Longitud Tipo

Número de Registro de industria .....1 7 Numérico.

Cosecha ..... 2 4 Numérico.

Letra CIF industria ..... 3 1 Alfanumérico.

DNI CIF industria ..... 4 8 Alfanumérico.

Letra NIF industria ..... 5 1 Alfanumérico.

Tabaco crudo recibido ..... 6 9 Numérico.

Tabaco elaborado light air-cured ..... 7 9 Numérico.

Tabaco elaborado dark air-cured ..... 8 9 Numérico.

Tabaco elaborado flued cured ..... 9 9 Numérico.

Otros tabacos elaborados .. 10 9 Numérico.

Tabaco elaborado salido del centro ..... 11 9  
Numérico.

Empresa a que pertenece la industria ..... 12 40  
Alfanumérico.

Título jurídico ..... 13 1 Numérico.

Tabaco contratado por la empresa ..... 14 9 Numérico.

Tabaco comprado por la empresa ..... 15 9 Numérico.

Tabaco crudo transformado por la empresa ..... 16 9 Numérico.

Tabaco crudo vendido por la empresa ..... 17 9 Numérico.

Tabaco transformado vendido por la empresa ..... 18 9 Numérico.

Tabaco transformado o exportado por la empresa .....19 9  
Numérico.

### Descripción de los campos

#### Campo / Descripción

1 Indicar el número de Registro de industrias agrarias de la Comunidad Autónoma en que reside la industria.

2 Año en que se inicia la cosecha.

3 Letra de CIF. Ser cero si se trata de DNI.

4 Número de CIF o NIF.

5 Letra de NIF.

6, 7, 8, 9, 10 y 11 Tabaco recibido, elaborado y salido de la empresa de primera transformación durante la cosecha. Se expresará en kilogramos, cantidad entera sin decimales, y se referirá a la empresa de la que se soliciten datos en el siguiente campo.

12 Nombre de la empresa, con mayúsculas, sin acento ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.

13 Incluir uno, "1", si la relación de la empresa con la industria es de propiedad; dos, "2", si es arrendamiento; tres, "3", otros casos.

14, 15, 16 17, 18 y 19 En kilogramos, cantidad entera sin decimales.

Nota.-El tipo de campo numérico se alinea a la derecha del campo y se rellena de ceros la parte de la izquierda hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

El tipo de campo alfanumérico se alinea a la izquierda del campo y se rellena de espacios la parte de la derecha hasta completar la longitud del campo si fuera necesario.

Los ficheros serán de longitud fija, formato txt.